



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	WISTON JAMES MELAN FLOREZ
DEMANDADO	MARIANA NEMOGA DURAN HEREDERA DETERMINADA DE WILSON NEMOGA DURAN, REPRESENTADA POR SU MADRE PAULA ANDREA MOSQUERA VÁSQUEZ
RADICADO	05001-40-03-014-2018-00904-00
ASUNTO	REQUIERE PERITO, CONCEDE TÉRMINO

Revisado el expediente se advierte que la perito evaluadora GLADYS HELENA RENDÓN OTÁLVARO, nombrada por este Despacho por auto del 21 de septiembre de 2022, y quien hace parte de la lista de auxiliares del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2022, solicitó al Despacho se ampliara el plazo para arrimar dictamen pericial, hasta el 21 de noviembre del año en curso, bajo el argumento que *se han presentado inconvenientes con la emisión de las fichas catastrales, las cuales son necesarias para respaldar el informe pericial, documentos que debió solicitar directamente ya que las partes no los aportaron (Pdf.057).*

Revisado el correo electrónico del Despacho y encontrándose superado, inclusive, el plazo solicitado por la perito, se advierte que a la fecha la auxiliar de la justicia no ha allegado dictamen pericial, al parecer por un impase no imputable a la administración de justicia y, menos aún, a las partes – dificultades técnicas con su disco extraíble en el que se encontraba el informe (Pdf. 058)-, por lo que el Despacho, previo relevar a la perito, y compulsar copias a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para las sanciones a que hubiere lugar (art. 50¹ del C.G.P.),

¹ "ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

(...)

8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no

REQUIERE a la perito GLADYS HELENA RENDÓN OTÁLVARO para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, demuestre fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10".

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1274f6e52aee5269ad3b538c94ff7e6b62c66687aaa04fed7073d1d952fe6bd**

Documento generado en 02/12/2022 01:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>